

DECRETO No. 045
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 7



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTENCIA"

El Señor Alcalde Encargado del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315, y en las facultades legales del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 041 de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del Alcalde las de "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".
2. Que el artículo 125 de la Constitución Política regula el ingreso, ascenso y retiro de la función pública, estableciendo las modalidades de vinculación con el Estado. Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado se proveen por medio del sistema de carrera, al cual se accede por medio de concurso público de méritos. De acuerdo con ese mismo artículo, es competencia del legislador determinar el régimen jurídico correspondiente, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como también las causales de retiro del servicio oficial. Igualmente, la Carta Política establece que, en los casos en que la Constitución o la ley expresamente lo determinen, habrá cargos excluidos del régimen de carrera, entre los cuales se encuentran los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, y los demás que determine la ley.
3. Que con base en lo anterior, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, definió la carrera administrativa como "*(...) un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*" Que excepcionalmente, los cargos de carrera podrán ser ocupados en provisionalidad. Dicha figura busca responder a las necesidades de personal de la administración en momentos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, mientras estos cargos se proveen con los requisitos de Ley, o mientras cesa la situación que originó la vacancia.
4. Que la Corte Constitucional en la sentencia SU 556 de 2014, expresó: "*Así las cosas, entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Como se estableció arriba, el nombramiento en provisionalidad busca suplir una necesidad temporal del servicio, pero no cambia la entidad del cargo, de manera que, cuando el nombramiento se hace en un cargo de carrera no se crea una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, y por tanto, no adquiere el nominador*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



una discrecionalidad para disponer del puesto. Es entonces, en dicha circunstancia, que se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos".

5. Que el Municipio de Sabaneta, con el fin de proveer el cargo Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, el día 20 de octubre de 2015, inició el proceso para el otorgamiento del encargo para los empleados de carrera administrativa de la Administración Municipal.

6. Que desde la Secretaria de Servicios administrativos se efectuó el estudio de verificación de requisitos encontrando que ningún empleado de carrera administrativa cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 para proveer el empleo mediante la figura del encargo.

7. Que el día 22 de octubre de 2015, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, realizó solicitud mediante memorando con Radicado No. 2015017698, en la cual solicitó ser encargado en el empleo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, toda vez que según él cumplía con los requisitos de ley contenidos en el art 24 de la ley 909 de 2004 y demás decretos reglamentarios sobre el tema.

8. Que la Administración Municipal a través de memorando con Radicado No. 2015019496 de noviembre 18 de 2015, respondió a la solicitud anteriormente mencionada, en los siguientes términos: *"Que el funcionario no tiene el derecho para ser encargado toda vez que este no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el art 24 de la ley 909 de 2004, porque el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, no acreditó experiencia profesional, ni conocimientos exigidos para el cargo"*.

9. Que ante la imposibilidad de proveer el empleo mediante encargo, el día 05 de noviembre de 2015, a través del Decreto No. 1077, se realizó el nombramiento en provisionalidad, de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en el cargo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, cargo en el cual toma posesión mediante acta No. 058, el día 18 de noviembre de 2015.

10. Que el día 20 de noviembre de 2015, mediante memorando con Radicado No. 2015019628, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, ofició a la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, con el fin de interponer reclamación a la respuesta negativa a su derecho de encargo, que le fue notificado mediante Radicado No. 2015019496, la presidenta de la comisión de personal del Municipio de Sabaneta mediante memorando con Radicado No. 2015020852 del 10 de diciembre de 2015, da respuesta a la solicitud en mención, donde solicitan un tiempo prudente de 15 días para dar respuesta a esta solicitud.

44

DECRETO No. 045
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 7



11. Que el día 28 de noviembre de 2015, mediante Radicado No. 2015020445, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, interpuso derecho de petición ante el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Sabaneta, con el fin de solicitar la revocatoria directa de la resolución No. 1077 del 5 de noviembre de 2015, "por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo en provisionalidad", de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en el cargo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa; y además solicitó se le reconociera el derecho al encargo, toda vez que considera cumplir los requisitos exigidos para ocupar dicho cargo y solicitó que se tuviera en cuenta el tiempo de servicio para acreditar la experiencia relacionada con el cargo de Auxiliar de Biblioteca, durante el período 3 de julio de 2007 a enero 19 de 2009, según su criterio.

12. Que el día 09 de diciembre de 2015, mediante Radicado No. 2015020829, se da respuesta al derecho de petición anteriormente mencionado, y le comunica que la Secretaría de Servicios Administrativos se sostiene en la decisión, argumentando que no cumple con los requisitos para tener el derecho preferencial al encargo.

13. Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante memorando con Radicado No. 2015021012, el señor Julio interpone reclamación ante la comisión de personal, a respuesta negativa del derecho de petición con Radicado No. 2015020445, donde se concluye de fondo que no cumple con el requisito de experiencia exigido para el cargo; y argumenta que se desconoció la experiencia necesaria que obtuvo en el período del 3 de julio de 2007 al 19 de enero de 2009, motivo por el que considera violado su derecho preferencial al encargo, además solicitó a la Comisión de Personal, oficiar al Técnico de Biblioteca Oswaldo Gutiérrez Tobón, para que certificará las funciones que realizó durante el periodo reseñado.

14. Que mediante resolución No. 001 del 28 de diciembre de 2015, se le notificó al señor Julio Hernández la decisión de primera instancia proferida por la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, negando el derecho preferencial al encargo.

15. Que el 5 de enero de 2016, el señor Julio Hernández, interpuso reclamación en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

16. Que el 27 de enero de 2016, la Secretaria de Servicios Administrativos, escribe mediante oficio con Radicado No. 2016001241 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de dar respuesta al requerimiento de información, bajo Radicado interno No. 2016000794 del 14 de enero de 2016.

17. Que la Administración Municipal de Sabaneta mediante Decreto 063 de 2016 ajusto la planta de cargos, por lo que mediante Resolución No. 376 del 25 de abril del mismo año, se incorporó en provisionalidad la funcionaria Bibiana María Espinosa Agudelo al empleo que venía ocupando como Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, Nivel Técnico, de carrera administrativa.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



18. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de las atribuciones establecidas en el literal d) del artículo 1 de la ley 909 de 2004, mediante Auto No. CNSC 20162130003274 del 26 de agosto de 2016, avocó conocimiento de la reclamación del señor Julio Hernández Giraldo, por el presunto desconocimiento de su derecho preferencial al encargo, además:

1. Decretó de oficio la práctica de pruebas documentales dentro del trámite de reclamación de segunda instancia.
2. Solicitó ante la Secretaria de Servicios Administrativos, el acto suspensivo del nombramiento en provisionalidad de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, producto de la reclamación interpuesta por el señor Julio Hernández, por la presunta vulneración de su derecho preferencial al encargo.
3. Ordenó vincular a la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en calidad de tercera interesada, para que interviniera en la actuación administrativa, al igual que al señor Julio Hernández Giraldo, todo esto conforme al art 37 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el art 47 del Acuerdo No. 560 de 2015 de la CNSC.

19. Que la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en aplicación de los preceptos contenidos en el art 86 de la constitución Política, promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitó vincular al Municipio de Sabaneta, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo y el mínimo vital, además solicitó se amparará el derecho constitucional al debido proceso, por lo que ordena que se vincule al proceso desde la primera instancia agotada por la Comisión de Personal de la Administración Municipal de Sabaneta y de la cual no fue notificada, porque allí se consideró que no era necesario notificarla ya que el fallo no la afectaba.

20. Que el tribunal superior de Medellín, sala laboral, notificó a la comisión Nacional del Servicio Civil, la providencia del 27 de septiembre de 2016, Auto por el cual Avocó conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, y ordenó una medida provisional a la comisión Nacional del Servicio Civil, de suspender provisionalmente el trámite que se surtía en dicha entidad en virtud de la reclamación interpuesta por el señor Julio Hernández, mientras se profiera decisión de fondo en el proceso.

21. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Auto No. 20162130003874 del 29 de septiembre de 2016, procedió a cumplir y acatar la medida provisional decretada en primera instancia por El tribunal superior de Medellín, sala laboral, por lo que decidió suspender el trámite, que se adelantaba en segunda instancia.

22. Que por solicitud del señor Julio Hernández, la Secretaria de Servicios Administrativos, certificó las funciones que desempeñó el señor, en el período 03 de julio de 2007 hasta el 18 de enero de 2009, las cuales fueron aportadas por el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



señor Oswaldo Gutiérrez Tobón, Técnico operativo de Bibliotecas, para demostrar su derecho preferencial al encargo.

23. Que el día 18 de octubre de 2016, mediante radicado No. 2016010518, el señor Julio Hernández, interpone reclamación, donde solicita se le tenga en cuenta la certificación anteriormente mencionada, para poder aspirar al encargo.

24. Que mediante memorando con Radicado No. 2016010546, del 19 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sabaneta, solicitó a la Comisión de personal cumplir con el fallo de tutela con Radicado 2016-00699, emitido por el Tribunal Superior, donde ordenó dejar sin efecto la Resolución No. 001 del 28 de septiembre de 2015, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por el señor Julio Hernández, en primera instancia, con el fin de vincular a la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, al trámite administrativo de primera instancia, como tercera directamente interesada, con el fin de garantizar el ejercicio al derecho de defensa y contradicción.

25. Que mediante Auto No. CNSC – 20162130004164 del 14 de octubre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dispuso cumplir y acatar el fallo de primera instancia del Tribunal Superior de Medellín- Sala sexta de decisión laboral dentro de la Acción de Tutela No. 050012205000- 20160069900, por lo que decidió dejar sin efecto las actuaciones adelantadas por su despacho en la reclamación de segunda instancia por el derecho preferencial al encargo promovida por el señor Hernández Giraldo, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia, además decidió devolver el expediente a la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, para que en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la comunicación, tramitará la reclamación de primera instancia; y pide comunicar su decisión a las partes en aras de cumplir con el debido proceso.

26. Que la comisión de Personal, mediante Resolución No. 004 del 20 de octubre de 2016, resuelve: "Cumplir y acatar la decisión de primera instancia del Tribunal Superior de Medellín- Sala sexta de decisión laboral dentro de la Acción de Tutela No. 050012205000- 20160069900, además dejar sin efecto la Resolución No. 001 del 28 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por el señor Julio Alberto Hernández Giraldo y comunicar de manera personal la presente resolución a las partes".

27. Que posteriormente, la comisión de Personal, mediante Resolución No 005 del 16 de noviembre de 2016, resolvió: "Conceder precedente la reclamación presentada por el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, y reconocer que cumple con todos los requisitos exigidos para ser encargado en el cargo de Técnico Asistente Biblioteca, código 314, grado 13, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos por la ley en lo referente a los encargos".

28. Que se notificó de manera personal el contenido de la Resolución No 005 del 16 de noviembre de 2016, al señor Julio Alberto Hernández Giraldo y a la señora

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO No. 045
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 7



Bibiana María Espinosa Agudelo, y a las partes interesadas, a efectos de que cualquiera de las partes antes mencionadas interpusieran los recursos de ley.

29. Que frente a lo narrado en el numeral anterior, la señora Bibiana María Espinosa Agudelo no interpuso recurso de reposición ni apelación, sino una acción de nulidad, frente a la cual la Comisión de Personal procedió a dar respuesta confirmando lo ordenado en la Resolución 005 de 2016 y indicando que no era de su competencia el declarar la nulidad de la Resolución en mención, toda vez que esta solo podría ser declarada por un juez.

30. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 002 de 2016, al reglamentar el trámite de reclamaciones ante las Comisiones de Personal y Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a las reclamaciones por derecho preferencial al Encargo, señaló que las decisiones de la Comisión de Personal son de obligatorio cumplimiento.

31. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2017000664 del 19 de enero solicitó a la Administración Municipal, información sobre los hechos adelantados para dar cumplimiento a la Resolución 005 de 2016 de la Comisión de Personal.

32. Que mediante comunicado bajo Radicado No. 2017001981 del 16 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó informar sobre el cumplimiento de la Resolución No. 005 del 16 de noviembre de 2016, expedida por la Comisión de Personal, de igual manera informa que, de no darse cumplimiento a esta podría incurrirse en la sanción de multa conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 12 de la ley 909 de 2004.

33. Que atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente, a la sentencia SU -556 de 2014, *la estabilidad relativa de los provisionales, se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.* En ese sentido, en aras de dar cumplimiento a ordenado por la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con el fin de garantizar los derechos de carrera del funcionario Julio Alberto Hernández Giraldo, se hace necesario declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo quien se encuentra ocupando actualmente el empleo Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 02, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa.

En merito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la señora BIBIANA MARIA ESPINOSA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.751.065 en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

DECRETO No. 045
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 7



02, Nivel Técnico, de Naturaleza de Carrera Administrativa, de la Administración Municipal de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la señora BIBIANA MARIA ESPINOSA AGUDELO, a efectos de que realice entrega debida y oportuna del puesto de trabajo a su superior jerárquico o a quien este determine.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los quince (15) días del mes de febrero de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Alcalde (E)

Proyecto: 
Lina María Higuera Rivera
Asesor Externo

Revisó: Ana María Bobadilla González 
Subdirectora de Talento Humano

Revisó: Natalia Andrea Londoño Grajales 
Secretaria de Servicios Administrativos

Aprobó: Héctor Yepes Vega 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

